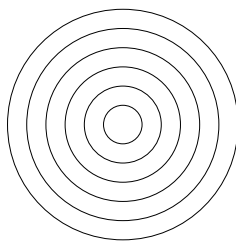


Organismo para la
Proscripción de las Armas
Nucleares en la América Latina
y el Caribe



Distr.
GENERAL

CG/365 Corr.1
18 marzo 1991

CONFERENCIA GENERAL
Decimosegundo Período Ordinario de Sesiones
(Tema 10 de la Agenda)
México, D.F., Mayo 8-10 de 1991.

SISTEMA DE CONTROL

1. El Artículo 12 del Tratado de Tlatelolco establece el Sistema de Control, cuyo fin es el de "verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del Artículo 1, el cual se aplicará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13 al 18 del Tratado".

2. El Sistema de Control tiene tres funciones importantes:
 - a) Verificar que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares.

 - b) Verificar que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el Artículo 1.

 - c) Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el Artículo 18 del Tratado.

3. El párrafo 5 del Artículo 10 del Tratado de Tlatelolco dispone que "además de las atribuciones que le confiera el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, el Consejo, a través del Secretario General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General", que textualmente repite el párrafo 3 del Artículo 11 con relación a las atribuciones del Secretario General.

4. El Secretario General desea remitirse a su Informe a la Conferencia General (CG/361 párrafos del 28 al 40), y presenta como Anexos a este Memorándum la situación de cumplimiento del Artículo 13 como Anexo I y la del Artículo 14 como Anexo II.

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13 DEL TRATADO DE TLATELOLCO

PAIS	NEGOCIACION		CONCLUSION	
ANTIGUA Y BARBUDA	JULIO	1986		
BAHAMAS	SEPTIEMBRE	1978		
BARBADOS	OCTUBRE	1979		
BOLIVIA a	JUNIO	1973	23 AGOSTO	1974
COLOMBIA b	FEBRERO	1978	22 DICIEMBRE	1982
COSTA RICA a	SEPTIEMBRE	1972	22 NOVIEMBRE	1979
ECUADOR a	JUNIO	1973	10 MARZO	1975
EL SALVADOR a	MAYO	1974	22 ABRIL	1975
GRANADA	AGOSTO	1975		
GUATEMALA a	JUNIO	1977	01 FEBRERO	1982
HAITI	JUNIO	1973	06 ENERO	1975
HONDURAS a	MAYO	1974	18 ABRIL	1975
JAMAICA a	FEBRERO	1978	06 NOVIEMBRE	1978
MEXICO a*			06 SEPTIEMBRE	1968
NICARAGUA a	SEPTIEMBRE	1973	29 DICIEMBRE	1976
PANAMA b	JUNIO	1973	23 MARZO	1984
PARAGUAY a	ENERO	1978	20 MARZO	1979
PERU a	FEBRERO	1978	01 AGOSTO	1979
REP. DOMINICANA a	FEBRERO	1978	11 OCTUBRE	1973
SURINAME a	MARZO	1978	02 FEBRERO	1979
TRINIDAD Y TOBAGO				
URUGUAY a			17 SEPTIEMBRE	1976
VENEZUELA a			11 MARZO	1982
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **			17 FEBRERO	1989
GRAN BRETAÑA	ABRIL	1989		
PAISES BAJOS (Antillas Neerlandesas)***			05 ABRIL	1973

a) El Acuerdo de Salvaguardias se refiere al TNP y al Tratado de Tlatelolco.

b) El Acuerdo de Salvaguardias se refiere al Tratado de Tlatelolco.

* El 14 de septiembre de 1973, el Gobierno de México suscribió un nuevo Acuerdo que substituye al del 6 de septiembre de 1968.

** Acuerdo concluido en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional I.

18 de marzo de 1991.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 14 DEL TRATADO DE TLATELOLCO

PAIS	PARRAFO 1	PARRAFO 2
ANTIGUA Y BARBUDA	30 JUNIO	1985
BAHAMAS	31 DICIEMBRE	1982
BARBADOS	31 DICIEMBRE	1984
BOLIVIA	31 DICIEMBRE	1986
COLOMBIA	31 DICIEMBRE	1989
COSTA RICA	31 DICIEMBRE	1985
ECUADOR	31 JUNIO	1988
EL SALVADOR	30 JUNIO	1989
GRANADA	30 JUNIO	1981
GUATEMALA	31 DICIEMBRE	1989
HAITI	30 JUNIO	1989
HONDURAS	31 DICIEMBRE	1989
JAMAICA	31 DICIEMBRE	1988
MEXICO	30 JUNIO	1988
NICARAGUA	31 DICIEMBRE	1984
PANAMA	31 DICIEMBRE	1989
PARAGUAY	30 JUNIO	1988
PERU	31 DICIEMBRE	1988
REP. DOMINICANA	30 JUNIO	1987
SURINAME	31 DICIEMBRE	1989
TRINIDAD Y TOBAGO	31 DICIEMBRE	1983
URUGUAY	30 JUNIO	1987
VENEZUELA	30 JUNIO	1990

30 JUNIO 1988

18 de marzo de 1991.